



CSJCAO23-1217
Manizales, julio 21, 2023

Doctora
SARAY NATALY PONCE DEL PORTILLO
Magistrada Ponente
Tribunal Superior
Sala Laboral
Manizales, Caldas

Asunto: *Acción de Tutela No. 17001220500020230002400*
Accionante: **JULIANA CARDONA RESTREPO**
Accionados: **DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, SURA EPS Y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS.**

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO, en mi calidad de Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, ejerzo ante ese Despacho el derecho de contradicción y de defensa frente a la acción de tutela instaurada por la doctora **JULIANA CARDONA RESTREPO**, en contra de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, SURA EPS Y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS**, en los siguientes términos:

- De conformidad con el **Artículo 101 de la Ley 270 de 1996**, este Consejo Seccional **NO** tiene competencia legal ni reglamentaria para el **reconocimiento y pago de la licencia de maternidad, mucho menos para el reintegro de sumas de dinero por ningún concepto, ni el pago del retroactivo salarial correspondiente al mes de mayo de 2023**”, como lo pretende la accionante a través de esta acción constitucional, al no ser los ordenadores del gasto; en consecuencia, no hemos transgredido derecho fundamental alguno en ese sentido a la accionante, porque, se reitera, **esta Corporación no es ordenadora del gasto**, facultad asignada a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales, tal y como se especifica en el numeral 6 del artículo 103 de la citada Ley, así:

“ARTÍCULO 103. DIRECTOR SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL.
Corresponde al Director Seccional de la Rama Judicial, ejercer en el ámbito de su jurisdicción y conforme a las órdenes, directrices y orientaciones del

Director Ejecutivo Nacional de la Administración Judicial, las siguientes funciones:

1. Ejecutar el Plan Sectorial y las demás políticas definidas para la Rama Judicial.

2. Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.

3. Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, conforme a los actos de la delegación que expida el Director Ejecutivo de Administración Judicial.

4. Nombrar y remover a los empleados del Consejo Seccional de la Judicatura, excepto los que sean de libre nombramiento y remoción de cada Magistrado y aquéllos cuyo nombramiento corresponda a una Sala.

5. Elaborar y presentar al Consejo Seccional los balances y estados financieros que correspondan.

6. Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.

7. Representar a la Nación-Rama Judicial en los procesos judiciales para lo cual podrá constituir apoderados especiales.

8. Conceder o negar las licencias solicitadas por el personal administrativo en el área de su competencia.

9. Solicitar a las autoridades competentes la adopción de las medidas necesarias para la protección y seguridad de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

10. Enviar al Consejo Superior de la Judicatura a más tardar en el mes de diciembre de cada año, los informes, cómputos y cálculos necesarios para la elaboración del proyecto de presupuesto de la Rama Judicial del año siguiente. Así mismo emitir los informes que en cualquier tiempo requiera dicha Sala; y,

11. Las demás funciones previstas en la ley, los reglamentos y los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

- Así mismo, este Consejo SECCIONAL NO TIENE INJERENCIA ALGUNA sobre el otorgamiento o no de licencias de maternidad de las servidoras judiciales; razón por la cual, no es viable para esta Corporación, pronunciarse sobre los hechos expuestos por la accionante en relación con la licencia de maternidad,

reintegro de dineros, ni pago de retroactivos, sobre los cuales no tenemos ninguna participación.

- La licencia de maternidad es una prestación económica que reconoce el Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la cual emana de las normas laborales, artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 2 de la Ley 2114 de 2021, el cual es del siguiente tenor:

Artículo 236. LICENCIA EN LA ÉPOCA DEL PARTO E INCENTIVOS PARA LA ADECUADA ATENCIÓN Y CUIDADO DEL RECIÉN NACIDO.

1. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época del parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia. (...)."

Al respecto, se itera, este Consejo Seccional no ejerce como nominador ni superior jerárquico de la accionante, de conformidad con lo previsto en el artículo 131 de la Ley Estatutaria de Administración Judicial.

De acuerdo a lo expuesto, este Consejo Seccional debe ser desvinculado de la presente acción constitucional, porque no hay evidencia concreta respecto a la presunta vulneración de derechos ocasionada por nuestra parte. En tal sentido, es necesario reiterar que este Consejo Seccional de la Judicatura no ha vulnerado los derechos fundamentales a la doctora **JULIANA CARDONA RESTREPO**, y en consecuencia, **no se configura la legitimación en la causa por pasiva**, tema sobre el cual se refirió la Corte Constitucional, en Sentencia T-005 de 2022, Magistrada Ponente Paola Andrea Meneses Mosquera, que acotó lo dicho en la sentencia SU-077 de 2018:

"[...] La Corte Constitucional ha señalado que este requisito "hace referencia a la aptitud legal de la entidad contra quien se dirige la acción, de ser la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental, en caso de que la transgresión del derecho alegado resulte demostrada". Por tanto, la autoridad accionada no estará legitimada en la causa por pasiva cuando no le sea atribuible la amenaza o la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. [...]"

CONCLUSIÓN

De conformidad con las razones expuestas, le pido a su digno despacho exonerar de responsabilidad a este Consejo Seccional de la Judicatura por ausencia de vulneración a los derechos fundamentales reclamados por la accionante **JULIANA CARDONA RESTREPO**.

Atentamente,



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

MP. MELB / FEDB / OPGO

Remisión Oficio CSJCAO23-1217 Respuesta Acción de tutela

Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/07/2023 9:03

Para: Saray Nataly Ponce Del Portillo <sponcep@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (218 KB)

OficioCSJCAO23-1217 RespuestaTutela.pdf;

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.